

**AVISO No 484**

29 DE SEPTIEMBRE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3923 del 19 de SEPTIEMBRE de 2022

Persona a notificar: **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACIÓN LAS COLINAS, I ETAPA  
MANZANA 02, SECTOR, 04 CASA NO.43**

Funcionario que expidió el acto: **JHON EIDER HERRERA HERRERA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL EPA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista- Cobro Coactivo

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE SEPTIEMBRE de 2022

Señor (a): **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**  
Dirección del predio: **URBANIZACIÓN LAS COLINAS, I ETAPA MANZANA 02,  
SECTOR, 04 CASA NO.43**  
Matricula No. **96880**  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 484 RES- PQRDS 3923 del 19 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 484 RES- PQRDS 3923** del 19 de Septiembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 96880”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista- Cobro Coactivo

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 3923**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO SOBRE PRESTACION DE**  
**SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”**  
**MATRICULA 96880**

**IDENTIFICACION PERSONAL NATURAL O JURIDICA**

<b>SOLICITANTE</b>	LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
<b>REFERENCIA MATRICULA</b>	96880
<b>DIRECCION DEL PREDIO</b>	MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 3 URBANIZACIÓN LAS COLINAS ARMENIA, QUINDÍO

La Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que la señora **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.932.552, actuando en calidad de propietaria, solicitó aplicación de prescripción a la factura de servicio público de la matrícula 96880, que corresponde al servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, prestado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP.

**CONSIDERACIONES**

Actualmente el predio urbano ubicado en la MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 3 URBANIZACIÓN LAS COLINAS ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 96880, es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 59777826 por concepto de prestación de servicios de Acueducto (155 meses adeudados), Alcantarillado (71 meses adeudados) y Aseo (127 meses adeudados) por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$3.844.907)**.

Para constancia de lo antes mencionado, se anexa pantallazo de lo registrado en la base de datos de la entidad:



Consulta de productos por contrato (acreat)

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Predio		
Código Predio	Descripción	Número Predial				
96880	\$3.844.907,00	\$0,00	34729909	62036	NUMERO PREDIAL CONTRATO No 96880	63001010300001410004100000000

Datos de Ubicación

País		Departamento		Ciudad		Barrio		Dirección de predio	Dirección de Cobro	Es Hogar Comunitario?	Es Vivienda de Interés Priorita
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción				
1	COLOMBIA	63	QUINDIO	1	ARMENIA	341	URB LAS COLINAS	MZ 2 SEC 4 CS 43	MZ 2 SEC 4 CS 43	NO	NO

Datos de productos

Producto	Código	Servicio Descripción	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato		
									Código	Descripción	Código
968801	1	ACUEDUCTO	155	\$2.810.357	\$0	\$2.810.357	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO	1
968802	2	ALCANTARILLADO	71	\$173.405	\$0	\$173.405	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO	2
968807	7	ASEO	127	\$861.145	\$0	\$861.145	\$0	RESIDENCIAL	1	BAJO BAJO	2

Por consiguiente, se procede analizar la petición, y los hechos, remitiéndose a la normatividad aplicable que es la establecida en el Estatuto Tributario así:

**ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Conforme a lo anterior, y la petición actual, los títulos base de recaudo ejecutivo, es decir las facturas de cobro emitidas por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, caracterizadas por su naturaleza de ser obligaciones de tracto sucesivo, cumplen tal requisito establecido en el artículo 817 # 4. A su vez se entra a verificar si la actual obligación clara, expresa y exigible por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado es objeto de Jurisdicción coactiva por la entidad, con el fin de decidir lo petitionado, por lo cual a la fecha no existe proceso coactivo adelantado por el área de Jurisdicción Coactiva en contra del predio urbano ubicado en la MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 3 URBANIZACIÓN LAS COLINAS ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula EPA 96880.

En consecuencia, la normatividad establece su procedimiento así:



**ARTICULO 832. TRAMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTICULO 833. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

*Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.*

Que, siendo competentes para resolver el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos objeto de recaudo ejecutivo (Facturas), ante ausencia de proceso de cobro coactivo en contra de la obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura de cobro número 59777826, se encuentra que las derivadas facturas exigibles anteriores al mes de Septiembre de 2017 se encuentran probadas, resolviendo este despacho que una vez cumplido con la normatividad antes citada se procederá declarar y ordenar de oficio al área competente de la entidad su respectivo descuento de las obligaciones procedentes por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, con ánimo de dar prescripto lo siguiente discriminado así:

Servicio público domiciliario Acueducto: 96 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.  
Servicio público domiciliario Alcantarillado: 12 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.  
Servicio público domiciliario Aseo: 68 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.

En este orden de ideas, se procede a analizar en conjunto la procedencia del caso en particular así:

## CASO CONCRETO

1.- Que la señora, **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.932.552, actuando en calidad de propietaria, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó aplicación de prescripción a la factura de servicio público de la matrícula 96880, que corresponde al servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, prestado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP.

2.- Que verificado el bien inmueble ubicado en la MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 3 URBANIZACIÓN LAS COLINAS ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 96880, es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 59777826 por concepto de prestación de servicios de Acueducto (155 meses adeudados), Alcantarillado (71 meses adeudados) y Aseo (127 meses adeudados) por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$3.844.907)**.



3.- Conforme a lo anterior, y con fundamento en la parte considerativa se establece que siendo siendo competentes para resolver el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos objeto de recaudo ejecutivo (Facturas), ante ausencia de proceso de cobro coactivo en contra de la obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura de cobro número 59777826, se encuentra que las derivadas facturas exigibles anteriores al mes de septiembre de 2017 se encuentran probadas, resolviendo este despacho que una vez cumplido con la normatividad antes citada se procederá declarar y ordenar de oficio al área competente de la entidad su respectivo descuento de las obligaciones procedentes por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, con ánimo de dar prescripto lo siguiente discriminado así: Servicio público domiciliario Acueducto: 96 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses, Servicio público domiciliario Alcantarillado: 12 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses, Servicio público domiciliario Aseo: 68 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.

4.- Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora, **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.932.552, actuando en calidad de propietaria.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la petición de la señora **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.932.552, toda vez que se encuentra probado el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos base de recaudo ejecutivo, facturas de cobro exigibles antes del mes de septiembre de 2017 (correspondientes a Servicio público domiciliario Acueducto: 96 meses, Servicio público domiciliario Alcantarillado: 12 meses y Servicio público domiciliario Aseo: 68 meses de facturas de cobro) conforme a lo establecido en el artículo 817 #4 y ss del Estatuto Tributario, y a su vez se **informa** que como único beneficio para cumplir con el restante de la obligación que se encuentra en mora por cumplir, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP establece pagos de financiamiento o descuentos de intereses de mora, este último condicionado a que se cancele de contado el valor total de la obligación principal, la cual se informara una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena de oficio al área de Facturación de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, realizar el descuento pertinente por concepto de prescripción de la acción de cobro, de todas aquellas facturas de cobro (Obligaciones claras, expresas y exigibles) anteriores al mes de septiembre de 2017, con sus respectivos intereses de mora, conforme a lo resuelto dentro de esta resolución sobre el inmueble ubicado en la MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 3 URBANIZACIÓN LAS COLINAS ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 96880.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, **LUZ DANELLY ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.932.552, actuando en calidad de propietaria, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN EIDER HERRERA HERRERA**  
**Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**

Proyecto y elaboro: Juan Carlos González Sánchez – Abogado Contratista  
Reviso: Luz Adriana Cardona Poveda – Abogada Especializada  
Aprobó: John Eider Herrera Herrera – Director Comercial

